



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **447**

(**18 OCT 2019**)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante de la Resolución No. 0505 del 15 de abril de 2019 otorga a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9, el levantamiento parcial de la veda establecida en la Resolución 213 de 1977, para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y musgos, que serán afectados por la remoción de la cobertura vegetal en los polígonos susceptibles de aprovechamiento forestal correspondientes a 1,37 hectáreas, del proyecto *“Sendero Panorámico de los Cerros Orientales”* localizado en jurisdicción de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante el radicado No. E1-2019-060918946 del 06 de septiembre de 2019, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, la solicitud del trámite de levantamiento parcial de veda para el proyecto *“Sendero Panorámico de los Cerros Orientales”* localizado en jurisdicción de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 395 del 18 de septiembre de 2019, inicia la evaluación administrativa ambiental del trámite de evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en áreas diferentes a las autorizadas en la Resolución No. 0505 del 15 de abril de 2019 para el proyecto *“Sendero Panorámico de los Cerros Orientales – Sendero de Las Mariposas”*, relacionando el mismo al expediente con número ATV 0905.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 905, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada con el radicado citado inicialmente, emitiendo el Concepto Técnico No. 0225 del 3 de octubre de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

Como primera instancia es importante señalar que la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, debe tener en cuenta que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución N° 0505 del 15 de abril de 2019:

“(…) Parágrafo 2.- En el caso que se deban adelantar acciones de aprovechamiento forestal en áreas diferentes a las 1,37 hectáreas (ha), relacionadas al presente levantamiento de veda, o en el caso de encontrarse individuos de las especies arbóreas o de helechos arborescentes en veda nacional en veda por las resoluciones No. 316 de 1974 y 801 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento de veda (…).”

Lo cual fue indicado en el Auto de Inicio N° 395 del 18 de septiembre de 2019:

“(…) Artículo 1.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicio Ecosistémicos, da inicio al trámite de evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda, para las especies de flora silvestre que se verán afectadas en áreas diferentes a las autorizadas en la Resolución 0505 del 15 de abril de 2019” (…). “en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 0505 del 15 de abril de 2019, según las consideración establecidas en el acto administrativo (…).”

Por lo anterior, la información que se debe presentar para el análisis de la presente solicitud debe contener únicamente la información de las nuevas áreas, por las siguientes razones:

- 1. Producto de la revisión del radicado N° E1-2019-060918946 del 06 de septiembre de 2019, mediante el cual la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, presenta información relacionada a la solicitud de levantamiento de veda para un área de 3,63 hectáreas (ha), se encuentra que esta área de interés, **es diferente** a la relacionada con la Resolución N° 0505 del 15 de abril de 2019, la cual corresponde a un área con una extensión de 1,37 (ha), lo anterior fue corroborado a través de la verificación por medio del software ArcGis de las coordenadas y cartografía presentada en formato shapefile en la presente solicitud.
- 2. La nueva área es mayor duplicando el área relacionada a las 1,37 ha, que fue analizada dentro de la solicitud que fue resuelta mediante la Resolución N° 0505 del 15 de abril de 2019.
- 3. Se evidencia que la mayoría de actividades a realizar en las nuevas áreas, **se realizarán dentro del área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá** (3,40 ha), también se presenta 0,32 ha en el ecosistema de páramo, esta área se sobrepone con el área de la **Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá**, indicada anteriormente. Fuera de las anteriores zonas de importancia ecológica se encuentran 0,22 ha.

Tabla 8. Relación actividades cruce con áreas de Reserva.

Actividad	Área
Acceso Existente	0,476686
Acceso Existente Excavación tubería	0,03877
Acceso Nuevo con minipasarela Excavación tubería	0,04338
Derivación Existente	0,129787
Obras de estabilización	0,058724
Sendero Existente	1,977632
Sendero Nuevo	0,281428
Sendero Nuevo Minipasarela	0,396991

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Actividad	Área
Total general	3,403398

Fuente: figuras realizadas por la DBBSE, de la información del radicado No. E1-2019-060918946 (shapes anexos).

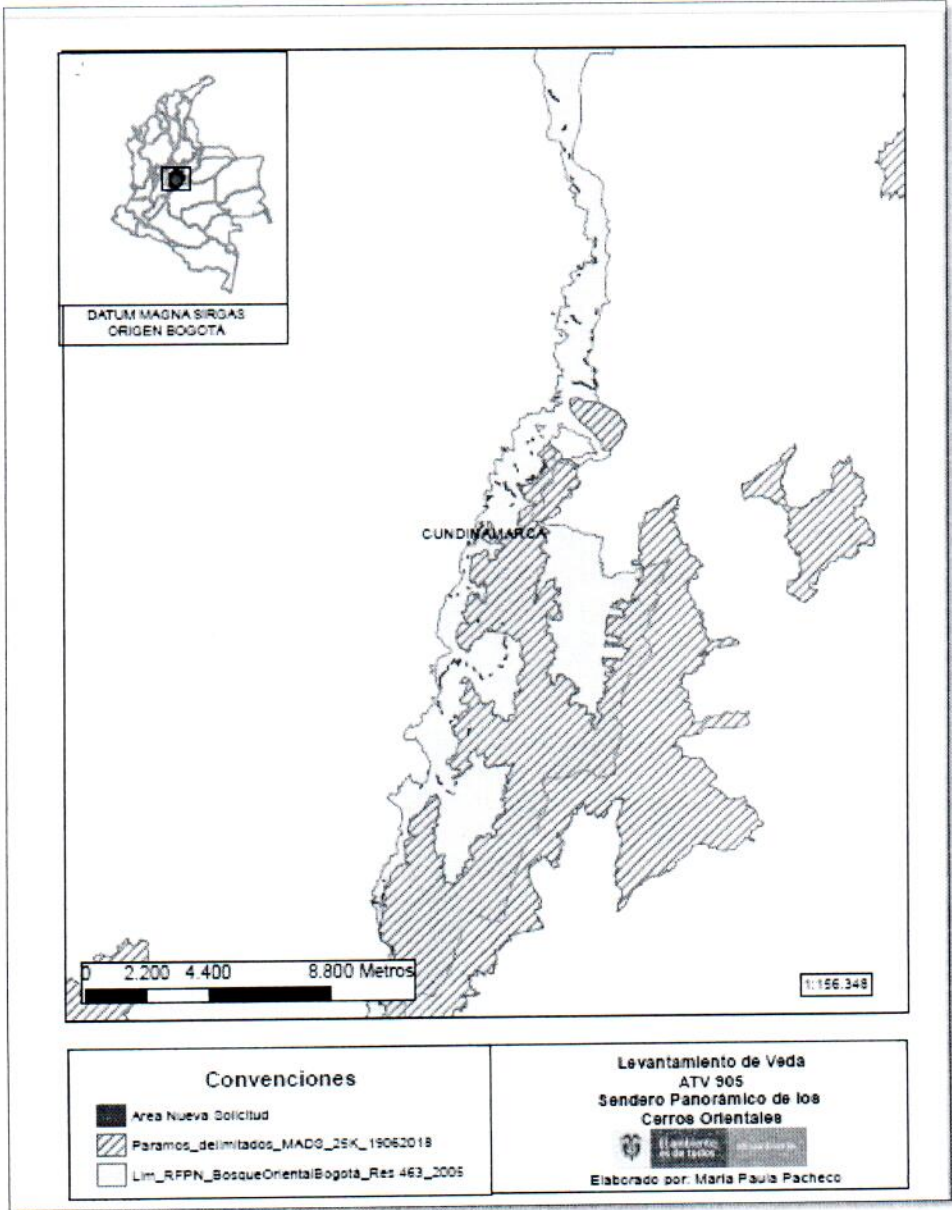
Tabla 9. Relación actividades cruce con áreas de Ecosistema Páramo.

Actividad	Área Páramo
Acceso Existente	0,088272
Derivación Existente	0,03223
Sendero Existente	0,208466
Total general	0,328968

Fuente: figuras realizadas por la DBBSE, de la información del radicado N° E1-2019-060918946 del 06 de septiembre de 2019 (shapes anexos).

Nota: Esta área se sobrepone con el área de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá

Figura 1. Cruce actividades con áreas de Reserva y Páramo.



Fuente: Figura realizadas por la DBBSE, a partir de la información del radicado No. N° E1-2019-060918946 del 06 de septiembre de 2019 (shapes anexos).

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

A diferencia del área solicitada relacionada con la Resolución N° 0505 del 15 de abril de 2019; donde "únicamente se reportaron **0.25 ha** al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá", para el caso de presente solicitud, se intervendrá un área significativa, por lo tanto, es pertinente contar con el concepto del grupo de evaluación competente de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos respecto a lo relacionado con Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá elaborado por la CAR, y que fue adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 1766 del 27 de octubre de 2016, donde señala, entre otros, en el numeral 10 del artículo 9, que está prohibida la tala de vegetación existente en la reserva forestal, salvo autorización expresa de la CAR. Puesto que en esta ocasión se relacionan actividades dentro del área Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá en un área de (3,40 ha) frente a un polígono estimado de nueva intervención de 3,63 hectáreas, es decir el 90% de la nueva área solicitada, donde se requerirá la remoción de coberturas naturales para apertura de senderos nuevos y ampliación de senderos existentes, así como, remoción de suelos para construir obras para el manejo de las aguas y los equipamientos asociados a este tipo de proyectos, tales como pasarelas, puntos de encuentro, plazoletas, miradores, puentes, entre otros.

3.2. Caracterización biótica

La temática relacionada con esta información se encuentra asociado a un área con extensión de 19.66 (ha), la cual no corresponde a las 3,63 hectáreas (ha) relacionadas a los shapefiles, lo que dificulta establecer la veracidad de la información presentada en términos de la diversidad por coberturas de la tierra de cada zona de vida, hasta tanto no se especifique la información en términos de las hectáreas de las áreas en las que impliquen remoción de cobertura vegetal y/o afectación de las especies de flora silvestre y forestales maderables y no maderables debido al desarrollo de proyectos, obras o actividades

Respecto a este punto la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA; señala que:

"(...) Dentro de esta área (19.66 ha), dada la naturaleza del proyecto, las áreas inventariables, están conformadas por una serie de polígonos muy pequeños aislados entre sí, que al ser sumados no alcanzan a representar una mínima área muestreable, por tanto, se descartaron polígonos con un área menor a 0.02ha, teniendo en cuenta que ésta es el área mínima muestreable para parcelas terrestres.

Adicionalmente, una vez descartados dichos polígonos, se tuvieron en cuenta todas aquellas coberturas naturales y seminaturales (como plantaciones) que pueden ser susceptibles a alguna actividad de remoción de tierra, adecuación, descapote, desmonte, y aprovechamiento forestal. De ésta aproximación se obtuvo un área de posible afectación de 3.62ha, la cual se solicita para levantamiento. Se hace la claridad que de la presente área delimitada, 0.42 ha pertenecen aun a coberturas no muestreables, por tamaño de la cobertura, por acceso topográfico limitado o por acceso limitado por seguridad (...)"

Respecto a lo anterior, es necesario que el interesado mejore la redacción y tenga en cuenta que a pesar que se indique que se presentan pequeños parches de intervención, se asume que las nuevas áreas fueron seleccionadas por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA para realizar afectaciones adicionales. Estas áreas representan un valor en términos de diversidad y dinámicas ecológicas que requieren acciones a ejecutar, con el objeto de proteger y conservar el acervo genético de las especies en veda nacional presentes en estos ecosistemas, los cuales se debe identificar mediante los óptimos muestreos, en los cuales si existen áreas mínimas en las que no se puede establecer parcelas, se puede hacer un censo, donde ante lo manifestado por la SDA se debe soportar con bibliografía especializada donde se sustente el límite de una unidad muestreable.

En los casos donde se considere óptimo realizar un "censo", (si el área de intervención puntual es pequeña a mediana y está altamente fragmentada, o respecto a las coberturas de la tierra que no poseen "representatividad y continuidad arbórea", se sugiere hacer un muestreo sobre el 100% de todos los árboles presentes (diferentes categorías diamétricas), donde se debe describir todos los criterios tenidos en cuenta para su selección y presentar los soportes con lo que se puede corroborar la efectividad del mismo, donde como mínimo se debe presenta los siguientes soportes:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- a. Argumentos y soportes que evidencien y justifiquen la implementación del muestreo sobre el 100% de todos los árboles, el cual debe coincidir con el inventario forestal.
- b. Aclaración sobre los criterios de selección de los forófitos que dependerá de las características de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra.
- c. Descripción de fechas de muestreo y equipos de trabajo.
- d. Bases de datos donde se pueda corroborar:

- i. Número total de forófitos censados que deben corresponder con el total de árboles relacionados en el inventario forestal, en el caso de excluirse deberá colocarse en una columna de “observación y/o comentarios”, las razones por las que se excluye.
- ii. En el caso de que en los forófitos muestreados no halla epifitas se deberá reportar con el número 0.
- iii. Reportar las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en cada individuo de forófito censado.
- iv. Especie de forófito como insumo para evaluación de estratificación vertical.

Como se puede evidenciar tras la revisión, la información no es clara, ni es consistente en términos técnicos con relación a la definición de la extensión real del área de intervención puntual, pues se presenta información biótica de un área de (19.66 ha), pero coordenadas de delimitación de un área de 3,62 ha, se reitera que se deberá definir con claridad el área de intervención objeto de la remoción y/o afectación de cobertura de la tierra por el desarrollo de proyectos, obras o actividades mediante las cuales se aproveche, comercialice y/o movilice especies de flora silvestre y forestales maderables y no maderables. Por ende, se deberá discriminar las hectáreas que componen cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida del área de intervención puntual a remover y/o afectar. De igual modo, la información sobre las hectáreas totales que comprenden el “área puntual de intervención”, debe coincidir con todos los soportes cartográficos (mapas, gdb, coordenadas, y shapes, a presentar), pues esta es el área que contará con el levantamiento de la veda.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo.

3.3.1. Especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional.

Para este caso la información presentada en el radicado N° E1-2019-060918946 del 06 de septiembre de 2019, es idéntica a la relacionada para la solicitud que fue resuelta mediante la Resolución N° 0505 del 15 de abril de 2019, consecuentemente se deberá presentar la siguiente información con el fin que se dimensione el real impacto en términos de afectación:

- a. Aclaración de la necesidad de tala de árboles y soporte de la solicitud del permiso para el mismo (señalar a su vez el número de árboles objeto a afectación conforme al inventario forestal).
- b. Caracterización biótica acorde al área y composición florística (adjuntar las bases de datos e inventario forestal).
- c. Georreferenciación que soporte el censo y de las parcelas para evaluar la regeneración natural donde se soporte la representatividad del muestreo (probabilidad del 95% y un error de muestreo no superior al 15%, por unidad de cobertura vegetal de cada zona de vida), muestreos que deben realizarse dentro del área de intervención puntual.

3.3.2. Epifitismo.

No es claro los motivos por los cuales la Secretaria presenta resultados de este tipo de especies, puesto que no se cuenta con el concepto de las autoridades competentes sobre el Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA y del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá elaborado por la CAR, que fue adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 1766 del 27 de octubre de 2016, sobre el permiso de tala.

Revisada la información aportada, se encontraron las siguientes inconsistencias:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Se hizo una verificación de los puntos de muestreo reportados para el radicado N° E1-2019-060918946 del 06 de septiembre de 2019 con respecto a los relacionados con el área que ya cuenta con el levantamiento de veda, esto con el fin de determinar si no se traslapaba ningún punto y se encontró que de los 54 forófitos reportados 48 coinciden con los presentados para las 1,37 ha de la Resolución N° 505 del 15 de abril de 2019, pero dado que las 3,63 (ha), son contiguas pero **diferentes** al área que cuenta con el levantamiento parcial de veda, no son válidos los muestreos reportados para las nuevas áreas.

Por lo tanto, el documento de solicitud de levantamiento parcial de veda del radicado N° E1-2019-060918946, no tiene los insumos de un muestreo significativo y datos de riqueza y abundancia reales que se encuentren en las 3,63 hectáreas, que son reportadas para ser intervenidas por la ampliación del proyecto. De acuerdo a lo indicado se valoraron tan solo 6 árboles nuevos de al menos 29 que en promedio según los calculado de la metodología de Gradstein et al. 2003, se debieron muestrear para un área de 3,63 (ha); de esta manera no se puede evidenciar el recambio de especies que se esperaría teniendo en cuenta que hay una mayor cercanía a los ecosistemas de páramo, un probable cambio en las zonas de vida (la SDA no presenta shape de zonas de vida) y de las coberturas de la tierra que conforman las 3,63 hectáreas, en donde seguramente habrá un número mayor de individuos de las especies arbóreas a intervenir, para lo cual será necesario requerir la información de los árboles a aprovechar encontrados en el inventario para determinar el tipo de afectación y la capacidad de forófitos, y por ende no se podría tomar decisiones acertadas sobre el levantamiento de veda hasta no contar con esta información.

Es necesario que se entienda que al incluirse áreas nuevas, se necesita conocer la diversidad de las mismas, pues habrá un aumento en términos de riqueza y abundancia, y se requieren de este datos para poder proyectar las medidas de manejo convenientes, por lo tanto, se requerirá que la SDA realice la correspondiente caracterización dentro del área de intervención puntual real, basándose en muestreos asociados al nuevo número de árboles existentes y al tipo de coberturas de la tierra y hectáreas que la conforman, donde claramente se debe corroborar que los puntos de muestreo se deben encontrar solo dentro de las áreas objeto de intervención puntual.

De tenerse que realizar modificaciones a las metodologías estandarizadas, estas deben estar soportadas describiendo cada una de las actividades realizadas y explicando los cambios con sus causas, a su vez se deberá demostrar la representatividad de cada uno de los muestreos presentando como mínimo los **estadígrafos usados para realizar el diseño de muestreo** (evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral y adecuados intervalos de confianza con probabilidad del 95%¹, los test estadísticos implementados para el análisis de la distribución de los datos, tal como desviación estándar o regresión lineal, entre otros).

En consecuencia, a lo anterior una vez se defina con claridad el área o áreas a incluir y los forófitos a muestrear se deberá presentar los listados y bases de datos de riqueza y abundancia.

Así mismo, el usuario deberá presentar la relación del número total de forófitos y de otros sustratos muestreados por hectárea de cada unidad de la tierra o según la metodología implementada, para lo cual se sugiere que el solicitante presente una tabla con la información presentada de la siguiente manera:

Tabla 10. Relación forófitos teóricos vs forófitos muestreados

Cobertura de la tierra	Hectáreas	Número de árboles a aprovechar (hallados en el inventario forestal)	Número de forófitos teóricos vasculares y líquenes (Según Gradstein)	Número de forófitos muestreados	Número de puntos de muestreo usados para evaluar otros sustratos
------------------------	-----------	---	--	---------------------------------	--

Fuente: propuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

¹ Badii, M. H., Guillen, A., Cerna, E., & Valenzuela, J. (2011). Nociones Introductorias de Muestreo Estadístico. *Revista Daena (International Journal Of Good Conscience)*, 6(1).

Candia, R., & Caiozzi, A. (2005). Intervalos de confianza. *Revista médica de Chile*, 133(9), 1111-1115.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.3.3. Otros sustratos (rocas, suelo, madera en descomposición).

El solicitante deberá describir los criterios del diseño experimental de este tipo de muestreo incluyendo los estadígrafos implementados, datos de error muestral y adecuados intervalos de confianza con probabilidad del 95%², así como los test estadísticos para el análisis de la distribución de los datos tal como desviación estándar o regresión lineal, entre otros, esto se deberá presentar aparte de las denominadas "epifitas", ya que al evaluar otros sustratos se cambia de "unidad de muestreo".

3.3.4. Análisis de diversidad

Por otro lado, se deberá presentar adicionalmente el análisis de la diversidad, el cual **no es igual a la validación estadística de un diseño muestral**, por lo cual las curvas de acumulación no son la herramienta para definir la significancia y/o representatividad estadística de los muestreos. Las curvas de acumulación de especies se utilizan para realizar el análisis de diversidad, y son un acercamiento para analizar el comportamiento de las especies y simular si se logró alcanzar las especies teóricas proyectadas dentro de la fase del diseño de muestreo y en qué momento la probabilidad de aparecer una nueva especie es baja (estabilización de la curva).

En el caso de utilizar curvas de acumulación como apoyo del análisis de la diversidad (se reitera en indicar, que estas no son herramientas para validar la representatividad estadística el diseño de los muestreos), se deberán presentar por cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida de las nuevas áreas de intervención puntual y por los sustratos evaluados ya que la dinámica de los organismos es diferente en cada cobertura.

Esta información no puede ser la misma que la presentada para la Resolución N° 0505 del 15 de abril de 2019, pues las condiciones y variables ambientales para las nuevas áreas son particulares y específicas generando dinámicas ecológicas y biológicas diferentes.

3.3.4. Determinación taxonómica. (sic)

Al aumentar las áreas de afectación, e incluir otro tipo de actividades se esperaría un cambio en el listado de las especies presentes, por lo tanto, la probabilidad de encontrar una nueva especie o que no aparezca las reportadas para la Resolución N° 0505 del 15 de abril de 2019, es inminente, y por lo tanto, los certificados de herbario deberán diferir y ser actualizados conforme a las especies encontradas y objeto de afectación en las nuevas áreas de intervención.

Se aclara que el procedimiento de determinación taxonómica no se puede realizar por medio de la observación y/o conteos directos, uso de binoculares, monoculares, cámaras fotográficas, ya que como se evidencia en la amplia literatura relacionada con las claves taxonómicas y nomenclatura botánica, se requiere de la visualización de características morfológicas que por su tamaño o medio de manipulación (cortes, disecciones, entre otros), no se pueden realizar en la fase de campo. La visualización de la presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica³, para la determinación de bromelias y orquídeas; así como la extracción de filoides y/o anfigastros, tratamiento de esporofitos, entre otros, para determinar briófitos⁴, requieren de herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios y microscopios. En el mismo sentido, para determinar los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, escamas, coloración y medición de esporas,⁵ entre otras estructuras, que adicionalmente deben ser procesados mediante el uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías,

² Badii, M. H., Guillen, A., Cerna, E., & Valenzuela, J. (2011). Nociones Introductorias de Muestreo Estadístico. *Revista Daena (International Journal Of Good Conscience)*, 6(1).

Candia, R., & Caiozzi, A. (2005). Intervalos de confianza. *Revista médica de Chile*, 133(9), 1111-1115.

3 SMITH, L. B., & DOWNS, R. J. 1977. Flora neotropica monograph no. 14, part 1,2 y 3. Bromeliaceae. Published for Organization for Flora Neotropica by The New York Botanical garden, New York.

4 CHURCHILL, S. LINARES, E. GÓMEZ, A. 1995. Estado Actual de la Flora de Musgos de Colombia. *Anales Instituto de Biología Universidad Nacional Autónoma de México. Ser. Bot.* 67(1): p.67-71.

5 SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

que para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes no pueden ser sustituidas.

Es indispensable que todos los requerimientos relacionados con el adecuado proceso de determinación taxonómica, sean adscritos mediante los certificados de herbario o del o los profesionales con experiencia (adjuntando los soportes que certifiquen la experiencia de los mismos).

En la información presentada se vislumbra varios morfoespecies sin determinación taxonómica plena, para lo cual se deberá adelantar la actividad presentando como mínimo: la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico (macro y microscópico) y justificar en una base de datos relacionando uno a uno de los especímenes reportados junto a los esfuerzos alcanzados para lograr la determinación taxonómica. A continuación, se resumen los reportes de morfoespecies a trabajar taxonómicamente, entre otros que sean encontrados:

Tabla 8. Taxones reportados sin determinación taxonómica plena.

Familia	Especie
Orquídea	Epidendrum sp.01
	Epidendrum sp.02
	Epidendrum sp.03
	Pleurothallis sp.01
	Pleurothallis sp.02
	Pleurothallis sp.04
	Cyrtorchilum sp.01
Hepática	Lejeunea sp.03
	Leucolejeunea sp.01
Liquen	Arthonia sp.01
	Hypotrachyna sp.01
	Parmotrema sp.01
	Usnea sp.01
	Dirinaria sp.01
Musgo	Campylopus sp.01
	Campylopus sp.02
	Campylopus sp.03

Fuente: modificado por el grupo técnico de vedas de DBBSE- MADS del radicado N° E1-2019-060918946 del 06 de septiembre de 2019.

3.4. Soportes cartográficos

La SDA no presenta mapas, por lo tanto, una vez se defina con claridad el área de intervención puntual y se corrobore la representatividad de los muestreos, se deberá presentar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, traslapado con las unidades de cobertura de la tierra y acompañados de sus correspondientes shapes, donde incluya la ubicación de las especies objeto de la veda.

3.6. Medidas de Manejo (sic)

La Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, deberá proponer con base a los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia de las especies encontradas en las áreas adicionales, la proyección de los porcentajes de reubicación de las especies nuevas encontradas y considerar ajustes con el aumento de las abundancias de las especies persistentes.

En el caso, de la medida para solventar la perdida de hábitat de los grupos taxonómicos de briofitos y líquenes, el aumento del área de rehabilitación se basará en la cantidad de hectáreas de cada una de las unidades de cobertura de la tierra que compone el área o áreas a adicionar, por lo que es indispensable definir las mismas presentando la información puntual del área de intervención.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Cabe aclarar que las acciones sugeridas deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración que permitan la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).

(...).”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL

Que, una vez revisado, analizado y evaluado el documento técnico y los anexos presentados, según consta en el Concepto Técnico No. 0225 del 3 de octubre de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, técnicamente se considera que la información presentada en la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por el proyecto *“Sendero Panorámico de los Cerros Orientales – Sendero de Las Mariposas”*, ubicado en jurisdicción de Bogotá D.C., **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento parcial de veda que es objeto de análisis, por lo tanto, para dar continuidad al trámite, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9, deberá entregar en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, un documento técnico de información adicional y complementaria, en formato modificable (Word), teniendo en cuenta los aspectos que se establecerán expresamente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el término de noventa (90) días calendario indicado, desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con el requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que toda persona tiene derecho a presentar peticiones a la administración y a obtener de ésta pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, por lo tanto, el levantamiento de veda solicitado por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9, se enmarca en lo aquí establecido.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Ahora bien, frente a las peticiones incompletas el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así las cosas, dado que los actos administrativos y en este caso específico el trámite de levantamiento de veda cuentan con el impulso por parte del solicitante, se debe entender que los términos de evaluación del levantamiento de veda solicitado se encuentran suspendidos por parte de la Administración por el término aquí señalado, hasta tanto el interesado en dicho trámite allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo antes transcrito.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la norma en cita, una vez vencido el plazo para presentar la información requerida a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9, sin que esta sea aportada, se entenderá que no le asiste interés al peticionario para continuar con el trámite, por lo tanto, este Despacho decretará el desistimiento tácito y archivo del expediente.

Que esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que, contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. - La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Sendero Panorámico de los Cerros Orientales – Sendero de Las Mariposas"*, localizado en jurisdicción de Bogotá D.C., deberá presentar a este Ministerio en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico de información adicional y complementaria respondiendo uno a uno a los requerimientos solicitados, en formato modificable (Word), donde se incluyan los siguientes aspectos:

1. Complementar la información relacionada con la "localización y descripción del proyecto", de la siguiente manera:
 - a. Aclarar las área(s) puntual(es) de intervención objeto de la remoción de cobertura de la tierra y/o afectación de las especies de flora silvestre arbórea, helechos arborescentes y especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, tanto de hábito epífitos como en otros hábitats (suelo, roca, madera en descomposición), que se encuentran en veda nacional y que serán disminuidas por el desarrollo del proyecto con sus obras y actividades. Se debe relacionar la cantidad de hectáreas que se afectarán por tipo de actividad y que requerirán la remoción de las unidades de cobertura de la tierra adicionando las áreas asociadas a obras complementarias como vías, campamentos y zodmes.
 - b. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de él o de los polígonos que componen el área puntual de intervención del proyecto donde se afectará la cobertura de la tierra, así como de los puntos muestreos (parcelas, forófitos, hospederos) de las especies en veda nacional, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, acompañado de su respectivo shape.
 - c. Presentar el soporte técnico de las características y especificaciones de las actividades y obras a desarrollar, dentro de el o los polígonos que componen el área puntual de intervención del proyecto, deben respecto a la zonificación definida en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá adoptado mediante la Resolución 1766 de 2016, deben ejecutarse de tal forma que conste que las intervenciones requeridas para la construcción del sendero panorámico no interfieren con los objetivos de conservación de esta área y a su vez acatan las determinaciones de la Sentencia del Consejo de Estado Referencia AP – 250002325000200500662 03 sobre los Cerros Orientales Bogotá, proferida el 5 de noviembre de 2013.
2. Presentar los porcentajes y número de hectáreas que componen cada una de las coberturas de la tierra de cada zona de vida que conforman el o los polígonos(s) del área de intervención puntual de la nueva solicitud. Todos los soportes cartográficos a presentar tales como mapas, gdb, coordenadas y shapes deben coincidir con el área definida.
3. Incluir la GDB conforme a la definición del área de intervención puntual, presentando los shapefiles de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos de muestreo discrepando por grupos (epífitas vasculares, epífitas no vasculares, otros sustratos, entre otros).

447

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar las especies arbóreas y los helechos arborescentes en veda nacional, la cual deberá efectuarse por unidad de cobertura vegetal de cada zona de vida presentes en el área de intervención del proyecto, obra o actividad, de forma que corresponda a un inventario al 100% y para la valoración de la regeneración natural realizar un muestreo representativo de estas especies. Para el soporte de este se deberá incluir:
 - a. Aclaración de la necesidad de tala de árboles y soporte del debido permiso para el mismo (señalar a su vez el número de árboles objeto a afectación conforme al inventario forestal).
 - b. Caracterización biótica acorde al área y composición florística (adjuntar las bases de datos e inventario forestal).
 - c. Georreferenciación que soporte el censo y el establecimiento de las parcelas para evaluar la regeneración natural de las especies arbóreas en veda nacional, que deben estar dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud.
 - d. Soportes de la representatividad estadística para la evaluación de la regeneración natural por unidad de cobertura vegetal de cada zona de vida, el cual debe tener una probabilidad del 95% y un error de muestreo no superior al 15%.
5. Para abordar la evaluación de las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, deberá:
 - a. Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s) para evaluar las denominadas especies epifitas dentro de las áreas correspondientes a la nueva solicitud a muestrear y acorde a las condiciones ambientales y a los perfiles vegetales, incluyendo como mínimo:
 - i. Descripción de fechas de muestreo y equipos de trabajo.
 - ii. Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas homogéneas por cada unidad de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida, presentes dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud.
 - iii. Señalar tamaños y altura de cada uno de los forófitos, distancia entre forófitos, y otras características que se tuvieron en cuenta para la ejecución de muestreo, tales como tipo corteza, angulación de las ramas, condiciones fitosanitarias, entre otros, y que debe coincidir con las características de cada una de las unidades de la cobertura de la tierra.
 - iv. Efectuar la evaluación de la diversidad sobre el 100% de todos los árboles, presentes en las pequeñas áreas donde no se pueda establecer metodologías estandarizadas (los datos deben coincidir con el inventario forestal y con el análisis de categorías diamétricas).
 - v. Presentar la relación del número de forófitos muestreados por hectárea que conforma cada unidad de cobertura de la tierra, de cada zona de vida presentes dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- vi. De tenerse que realizar modificaciones a las metodologías estandarizadas, estas deben estar soportadas describiendo cada una de las actividades realizadas y explicando los cambios con sus causas, a su vez se deberá demostrar la representatividad estadística de cada uno de los muestreos presentando como mínimo los estadígrafos usados para realizar el diseño de muestreo (evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral y adecuados intervalos de confianza con probabilidad del 95%, los test estadísticos implementados para el análisis de la distribución de los datos tal como desviación estándar o regresión lineal, entre otros).
 - vii. En el caso de no alcanzar la representatividad o no poderla comprobar, se deberá realizar una nueva fase de caracterización para cada tipo de muestreo, soportando los diseños muestrales.
- b. Presentar los resultados y análisis de la evaluación de estratificación vertical, dependiendo de los estratos en los que sea posible acceder, incluyendo:
- i. Presentar resultados a partir de técnicas consistentes, establecidas homogéneamente (misma cantidad de forófitos muestreados), para evaluar musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes en como mínimo dos estratos.
 - ii. Incluir los insumos que permitan corroborar su ejecución, tales como bases de datos y registros fotográficos.
 - iii. Señalar las acciones y medidas a realizar, para solventar la pérdida de información, ante una posible dificultad del acceso a los estratos del dosel en la evaluación del epifitismo, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto.
- c. En cuanto a los muestreos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas presentes dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud, se deberá incluir como mínimo:
- i. Describir y soportar cada uno de los criterios y/o parámetros de la(s) metodología(s) implementada(s).
 - ii. Explicar el uso de transectos y/o parcelas, señalando el número, tamaños y replicas por cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida presentes dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud.
 - iii. Señalar las características de los sustratos que fueron evaluados.
 - iv. Sustentar y demostrar que el diseño de cada uno de los muestreos cumple con la representatividad estadística, soportando el error muestral y adecuados intervalos de confianza con probabilidad del 95%.
 - v. Presentar todos los insumos que permitan verificar la representatividad de cada uno de los muestreos incluyendo: descripción de las unidades muestrales, análisis de la distribución de los datos y estadígrafos obtenidos por los test estadísticos tal como: desviación estándar, regresión lineal o el que aplique). Adjuntando a su vez los soportes del programa donde se obtuvieron estos resultados.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- vi. Georreferencia de la ubicación de los puntos de muestreo (parcelas, sustratos y/o tracks), para evaluar la presencia de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes de otros tipos de hábitat, presentes dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud.
6. Presentar los resultados de la caracterización realizada dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud, incluyendo como mínimo:
- a. Listados de riqueza de especies epifitas vasculares, epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (relacionando el tipo de sustrato).
 - b. Listado de abundancia, para bromelias y orquídeas reportar cantidades, y para el caso de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes deben ser reportadas en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales, reportando su análisis por cada unidad de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida que presentes dentro de las áreas correspondientes a la nueva solicitud.
 - c. Base de datos correspondiente al inventario forestal de las áreas correspondientes a la nueva solicitud.
 - d. Bases de datos del muestreo de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato - especies, conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, discriminado por cada unidad de cobertura de la tierra de cada zona de vida presentes dentro de las áreas correspondientes a la nueva solicitud y donde se pueda corroborar, como mínimo:
 - i. Número total de forófitos (si es sobre el censo deben corresponder con el total de árboles relacionados en el inventario forestal, si es muestreo, presentar la relación de número de forófitos muestreados por hectárea de cada unidad de cobertura de la tierra a afectar, presentes en el área de intervención del proyecto, conforme al total reportado para el muestreo, este número de muestras basado en el análisis de la representatividad estadística del diseño de muestreo).
 - ii. Coordenadas de ubicación de puntos de muestreos de cada uno de los sustratos muestreados dentro de las áreas correspondientes a la nueva solicitud.
 - iii. En el caso de excluirse árboles se deberá colocar en una columna de "observación y /o comentarios", las razones por las que se excluye.
 - iv. Reportar las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes en cada individuo de forófito muestreado, indicando la especie de forófito.
 - v. En el caso, que en los forófitos y/o sustratos muestreados no haya bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas o líquenes, se deberá reportar con el número 0.
 - e. Análisis de diversidad, las cuales deberán ser presentados por cada unidad de la cobertura de la tierra vegetal de cada zona de vida presentes dentro de las áreas correspondientes a la nueva solicitud, del cual se deberá tener en cuenta:
 - i. Describir cada uno de los indicadores elegidos, señalando los criterios de selección.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- ii. Presentar las bases de datos del programa donde se obtuvieron estos resultados.
 - iii. En el caso de incluir curvas de acumulación como soporte adicional, se deberán presentar por unidad de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida presentes dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud, y por los sustratos evaluados ya que la dinámica de los organismos es diferente.
7. Presentar un listado final con el consolidado de las especies y abundancias de las especies presenten en el (los) nuevo (s) polígono (s), señalando las diferencias encontradas con el listado de la solicitud inicial, respecto a las especies encontradas en el área adicional, referenciado las especies nuevas y las especies persistentes.
 8. Verificar la presencia dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud, la presencia de las especies *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Podocarpus oleifolius*, *Retrophyllum rospigliosii*, así como de especies del grupo taxonómico anthoceros. De encontrarse estas especies en el área puntual de intervención, se deberán incluir en la solicitud de levantamiento de veda, aportando los correspondientes soportes.
 9. Presentar los certificados de herbario o del o los profesionales con experiencia con fecha actualizada, que contenga:
 - a. Soportes de la determinación taxonómica de cada una de las especies reportadas y por cada grupo taxonómico presentes dentro de las áreas correspondientes a la nueva solicitud.
 - b. Señalar el nivel taxonómico alcanzado, relacionando entre otros, los caracteres morfológicos y anatómicos evaluados.
 - c. Descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados (material fotográfico de estereoscopio y microscopio, según sea el caso, pruebas o reacciones químicas que se pueda demostrar, entre otras).
 - d. Adelantar la determinación plena de los especímenes reportados, en los casos en los que definitivamente no pueda alcanzarse una mayor definición, se deberá incluir la observación del porque el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados e incluir el certificado de depósito de estas muestras botánicas.
 10. Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, traslapado con las unidades de cobertura de la tierra y acompañados de sus correspondientes shapes en la cual deberá incluir, como mínimo los siguientes mapas:
 - a. Actualización de la ubicación de los forófitos, en donde se evaluaron las epifitas en atención a los ajustes a realizar y en concordancia con las metodologías utilizadas.
 - b. Ubicación de los puntos de muestreo (parcelas, sustratos y/o tracks), para evaluar la presencia de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes de otros tipos de hábitat (suelo, roca, troncos en descomposición).

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

11. Respecto a las medidas de manejo se deberán incluir acciones orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración definiendo la cantidad de hectáreas a proponer para efectuar esta acción de acuerdo a las áreas a intervenir por zonas de vida presentes dentro de las áreas correspondiente a la nueva solicitud.

Artículo 2.- Los términos previstos para el trámite de levantamiento de veda iniciado mediante el Auto No. 395 del 18 de septiembre de 2019, se suspenden a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, hasta tanto la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9, presente en el plazo aquí establecido la información requerida mediante el presente acto administrativo, remitiéndola al expediente ATV0905, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Vencidos los términos establecidos en este artículo sin que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9 satisfaga el requerimiento realizado en el presente Auto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entenderá desistida la solicitud, y procederá mediante acto administrativo motivado a decretar el desistimiento y el archivo del expediente ATV 0905 que contiene la documentación relacionada con la solicitud de levantamiento de veda, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 4. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA identificada con NIT. 899.999.061-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

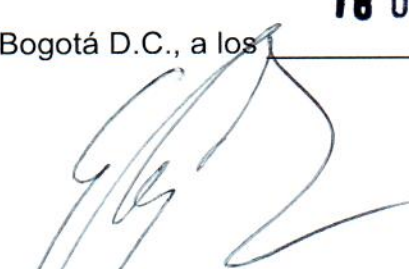
Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 OCT 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó y revisó:
Revisó:
Concepto Técnico:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera/ Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
0225 del 3 de octubre de 2019
ATV 0905
Información Adicional
Sendero Panorámico de los Cerros Orientales – Sendero de Las Mariposas
Secretaria Distrital de Ambiente NIT. 899.999.061-9